

310.28
Expediente No. 253 del 27 de diciembre de 2023
Aprovechamiento Forestal

RESOLUCIÓN No. # 0414
(26 JUN 2024)

**“POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE
ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE
SUORE – CARSUCRE**, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las
conferidas por la Ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que, la señora **MARÍA DE LOS ÁNGELES VILLAMIZAR MEDINA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 64.561.069, expedida en Sincelejo (Sucre), en su calidad de propietario del Predio Los Mangos, ubicado en jurisdicción del Municipio de San Antonio de Palmito (Sucre), solicitó a CARSUCRE autorización para el Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados, de **ciento ochenta y nueve (189)** especímenes de distintas especies, mediante el **Radicado interno No. 8927 del 27 de noviembre de 2023**, los cuales se encuentran plantados en el mencionado predio.

Que, mediante el **Oficio No. 05267 del 22 de septiembre de 2023**, la Subdirección de Planeación de CARSUCRE, conceptuó acerca de los usos de suelo permitidos en el Plan de Ordenamiento Forestal (PGOF) y las Determinantes Ambientales, para las coordenadas en las que se ubican los especímenes objeto del aprovechamiento, con el fin de tenerse en cuenta al momento de evaluar lo solicitado.

Que, la evaluación dicha solicitud fue liquidada y facturada mediante la factura electrónica No. **FES2 3368 del 07 de diciembre de 2023**, siendo procurado su pago mediante el **Oficio No. 06795 del 13 de diciembre de 2023**.

Que, a folio 72 del expediente, reposa **Recibo de Caja No. 1489 del 14 de diciembre de 2023**, suscrito por el Tesorero Pagador de CARSUCRE, en el cual consta el pago por concepto de evaluación.

Que, reunidos los requisitos mínimos establecidos en el Decreto 1076 de 2015, se conformó el presente expediente y mediante el **Auto No. 1780 del 28 de diciembre de 2023**, se admitió el conocimiento de la solicitud y se dispuso remitir el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental, con el fin de evaluar técnicamente la viabilidad de otorgar la autorización de Aprovechamiento Forestal.

Que, en cumplimiento de lo anterior, la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE, rindió el **Concepto Técnico No. 0047 del 12 de abril de 2024**, el cual da cuenta de lo siguiente:

2. INFORMACIÓN DEL APROVECHAMIENTO Y/O PROYECTO

4.1. Localización

El inventario forestal de los árboles a intervenir y presentado por la señora **MARIA DE LOS ÁNGELES VILLAMIZAR MEDINA**, se localiza en el predio Los Mangos, vereda La Floresta, jurisdicción del municipio de San Antonio de Palmito, Departamento de Sucre, exactamente en las coordenadas: (9.339918, 75.521079); (9.345101, -75.522453); cuyo polígono presenta un área de 6,0

310.28

Expediente No. 253 del 27 de diciembre de 2023
Aprovechamiento Forestal

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. #

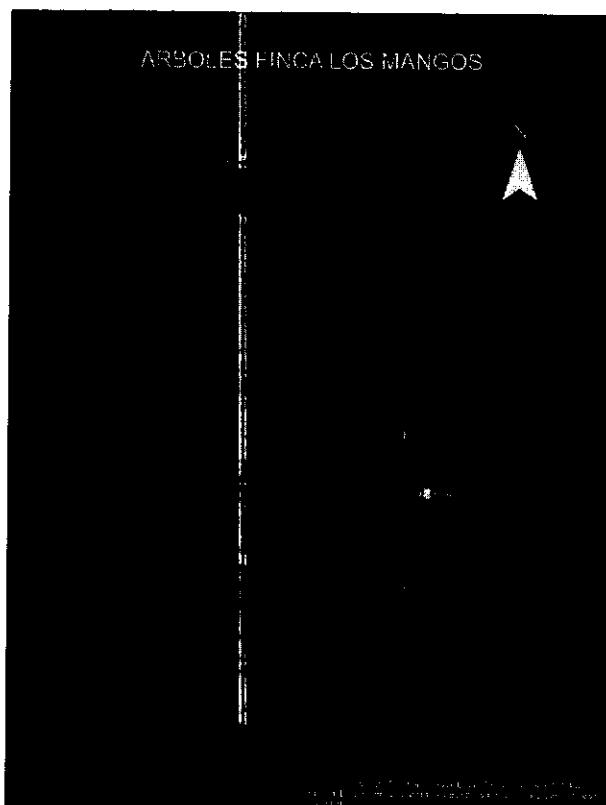
(26 JUN 2024)

0414

**“POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE
ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

hectáreas, que se encuentra dentro del área total del predio que es de 33 hectáreas más 4.323 metros cuadrados, de acuerdo a lo aportado por el peticionario y corroborado en campo corresponde al siguiente:

LOCALIZACIÓN INVENTARIO FORESTAL PREDIO LOS MANGOS



**Imagen 1. MAPA LOCALIZACIÓN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE
ARBOLES AISLADO, MUNICIPIO DE SAN ANTONIO DE PALMITO**

Medio Biótico

La mayoría de las especies arbóreas de la zona, son el hogar de muchos animales, reptiles, aves e Insectos. Los árboles leñosos se distinguen por una abundancia y dominancia, al mismo tiempo por sus desarrolladas adaptaciones fisiológicas y anatómicas.

4.2.1 Flora nativa asociada

El área visitada se localiza en la Subregión Golfo de Morrosquillo perteneciente a CARSUCRE, la flora asociada corresponde a potreros con pastizales naturales e introducidos, algunos con presencia de árboles maderables nativos típicos del Bosque seco tropical (Bs-T). La mayor cantidad de flora nativa se concentra en cañadas de escorrentía y en pequeños meandros de corrientes transitorias durante el año.

3. INVENTARIO FORESTAL

310.28

Expediente No. 253 del 27 de diciembre de 2023

Aprovechamiento Forestal

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No#
(26 JUN 2024)

0414

**"POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE
ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

Realizado el recorrido de campo para verificar el inventario forestal presentado por la señora **MARIA DE LOS ÁNGELES VILLAMIZAR MEDINA**, se constató la existencia de **CIENTO OCHENTA Y NUEVE (189)** árboles aislados objeto de intervención

De acuerdo a lo anterior, se revisó y comprobó en campo el inventario forestal presentado por la peticionaria, obrante en los folios 40 al 46 del documento técnico anexo al expediente.

A continuación, se detalla el inventario forestal revisado en campo y ajustado de acuerdo a las anteriores consideraciones:

ID	N. Común	Especie	ID_GPS	Coord_N	Coord_W	CAP	DAP	H. total	H. Com	Vol. Total	Vol. Com	Area basal	OBSERVACIONES
1	Roble	Tabebuia rosea	1	9°20'22.61652"	75°31'12.92"	0,92	0,29	15	7,5	0,71	0,35	0,088793677	NINGUNA
2	Roble	Tabebuia rosea	2	9°20'26.58228"	75°31'13.598"	2	0,64	16	8	3,57	1,78	0,419629852	NINGUNA
3	Roble	Tabebuia rosea	3	9°20'26.55816"	75°31'13.6416"	2	0,64	16	8	3,57	1,78	0,419629852	NINGUNA
4	Roble	Tabebuia rosea	4	9°20'26.62404"	75°31'13.7784"	1,9	0,60	16	8	3,22	1,61	0,378715941	NINGUNA
5	Roble	Tabebuia rosea	5	9°20'26.80224"	75°31'13.9908"	1,16	0,37	15	7,5	1,12	0,56	0,141163482	NINGUNA
6	Roble	Tabebuia rosea	6	9°20'26.81952"	75°31'14.069"	1,25	0,40	15	7,5	1,31	0,65	0,163917911	NINGUNA
7	Roble	Tabebuia rosea	7	9°20'26.80584"	75°31'14.13912"	2	0,64	16	8	3,57	1,78	0,419629852	NINGUNA
8	Roble	Tabebuia rosea	8	9°20'26.816"	75°31'14.188"	1,5	0,48	15	7,5	1,88	0,94	0,236041792	NINGUNA
9	Roble	Tabebuia rosea	9	9°20'26.8346"	75°31'14.2356"	1,2	0,38	15	7,5	1,20	0,60	0,151066747	NINGUNA
10	Roble	Tabebuia rosea	10	9°20'26.9304"	75°31'14.586"	2,2	0,70	16	8	4,31	2,16	0,50775212	NINGUNA
11	Roble	Tabebuia rosea	11	9°20'26.981"	75°31'14.749"	1,7	0,54	15	7,5	2,41	1,21	0,303182568	NINGUNA
12	Roble	Tabebuia rosea	12	9°20'27.062"	75°31'15.441"	1,8	0,57	15	7,5	2,71	1,35	0,33990018	NINGUNA
13	Roble	Tabebuia rosea	13	9°20'27.10608"	75°31'15.825"	1,7	0,54	16	8	2,58	1,29	0,303182568	NINGUNA
14	Roble	Tabebuia rosea	14	9°20'27.10610"	75°31'15.829"	1,2	0,38	15	7,5	1,20	0,60	0,151066747	NINGUNA
15	Roble	Tabebuia rosea	15	9°20'27.257"	75°31'16.31316"	1,5	0,48	15	7,5	1,88	0,94	0,236041792	NINGUNA
16	Roble	Tabebuia rosea	16	9°20'25.858"	75°31'16.351"	1,2	0,38	15	7,5	1,20	0,60	0,151066747	NINGUNA
17	Roble	Tabebuia rosea	17	9°20'25.609"	75°31'15.801"	1,2	0,38	15	7,5	1,20	0,60	0,151066747	NINGUNA
18	Roble	Tabebuia rosea	18	9°20'25.280"	75°31'16.610"	1,4	0,45	15	7,5	1,64	0,82	0,205618627	NINGUNA
19	Roble	Tabebuia rosea	19	9°20'25.212"	75°31'16.569"	1,6	0,51	15	7,5	2,14	1,07	0,268563105	NINGUNA
20	Roble	Tabebuia rosea	20	9°20'23.3142"	75°31'15.73536"	1,6	0,51	15	7,5	2,14	1,07	0,268563105	NINGUNA
21	Roble	Tabebuia rosea	21	9°20'23.4492"	75°31'15.70368"	1,5	0,48	15	7,5	1,88	0,94	0,236041792	NINGUNA
22	Roble	Tabebuia rosea	22	9°20'23.41176"	75°31'15.70188"	1,5	0,48	15	7,5	1,88	0,94	0,236041792	NINGUNA
23	Roble	Tabebuia rosea	23	9°20'23.37504"	75°31'15.6774"	1,5	0,48	15	7,5	1,88	0,94	0,236041792	NINGUNA
24	Roble	Tabebuia rosea	24	9°20'23.35211"	75°31'15.68856"	3,2	1,02	16	8	9,13	4,56	1,07425242	TRIFURCADO
25	Roble	Tabebuia rosea	25	9°20'23.34084"	75°31'15.57716"	2,2	0,70	15	7,5	4,04	2,02	0,50775212	TRIFURCADO
26	Roble	Tabebuia rosea	26	9°20'23.30988"	75°31'15.4905"	1,8	0,57	15	7,5	2,71	1,35	0,33990018	NINGUNA
27	Roble	Tabebuia rosea	27	9°20'23.27964"	75°31'15.41856"	1,7	0,54	15	7,5	2,41	1,21	0,303182568	NINGUNA
28	Roble	Tabebuia rosea	28	9°20'23.2764"	75°31'15.401"	1,7	0,54	15	7,5	2,41	1,21	0,303182568	NINGUNA
29	Roble	Tabebuia rosea	29	9°20'23.2566"	75°31'15.402"	1,2	0,38	15	7,5	1,20	0,60	0,151066747	NINGUNA
30	Roble	Tabebuia rosea	30	9°20'23.2616"	75°31'15.3004"	1,6	0,51	15	7,5	2,14	1,07	0,268563105	NINGUNA
31	Roble	Tabebuia rosea	31	9°20'23.24436"	75°31'15.3674"	1,4	0,45	15	7,5	1,64	0,82	0,205618627	NINGUNA
32	Roble	Tabebuia rosea	32	9°20'23.253"	75°31'15.358"	1,27	0,40	15	7,5	1,35	0,67	0,169205247	NINGUNA
33	Roble	Tabebuia rosea	33	9°20'22.5204"	75°31'13.345"	1,8	0,57	15	7,5	2,71	1,35	0,33990018	NINGUNA
34	Roble	Tabebuia rosea	34	9°20'22.854"	75°31'13.46016"	1,5	0,51	15	7,5	2,14	1,07	0,268563105	NINGUNA
35	Roble	Tabebuia rosea	35	9°20'22.968"	75°31'13.58868"	2,1	0,67	15	7,5	3,68	1,84	0,462641911	TRIFURCADO
36	Roble	Tabebuia rosea	36	9°20'23.22312"	75°31'12.801"	1,9	0,60	15	7,5	3,02	1,51	0,378715941	NINGUNA
37	Campano	Somanea saman	37	9°20'23.200562"	75°31'12.701"	3,8	1,21	18	9	14,48	7,24	1,514863764	NINGUNA
38	Roble	Tabebuia rosea	38	9°20'23.35488"	75°31'12.5608"	1,5	0,48	15	7,5	1,88	0,94	0,236041792	NINGUNA
39	Roble	Tabebuia rosea	39	9°20'22.05204"	75°31'16.61772"	1,5	0,51	15	7,5	2,14	1,07	0,268563105	NINGUNA
40	Roble	Tabebuia rosea	40	9°20'21.89868"	75°31'17.271"	1,4	0,45	15	7,5	1,64	0,82	0,205618627	NINGUNA
41	Roble	Tabebuia rosea	41	9°20'21.86116"	75°31'16.74372"	1,8	0,57	15	7,5	2,71	1,35	0,33990018	NINGUNA
42	Roble	Tabebuia rosea	42	9°20'21.768"	75°31'16.620"	0,9	0,29	15	7,5	0,68	0,34	0,084975045	NINGUNA
43	Roble	Tabebuia rosea	43	9°20'21.669"	75°31'16.32228"	1,4	0,45	15	7,5	1,64	0,82	0,205618627	NINGUNA
44	Teca	Tectona grandis	44	9°20'21.47928"	75°31'15.751"	1,4	0,45	15	7,5	1,64	0,82	0,205618627	NINGUNA
45	Teca	Tectona grandis	45	9°20'21.35436"	75°31'15.30985"	1,5	0,48	15	7,5	1,88	0,94	0,236041792	NINGUNA
46	Roble	Tabebuia rosea	46	9°20'21.23556"	75°31'15.06884"	1,6	0,51	15	7,5	2,14	1,07	0,268563105	NINGUNA
47	Roble	Tabebuia rosea	47	9°20'21.16716"	75°31'14.772"	1,8	0,57	15	7,5	2,71	1,35	0,33990018	NINGUNA
48	Roble	Tabebuia rosea	48	9°20'21.16722"	75°31'14.776"	1,7	0,54	15	7,5	2,41	1,21	0,303182568	NINGUNA
49	Roble	Tabebuia rosea	49	9°20'21.16728"	75°31'14.780"	1,5	0,48	15	7,5	1,88	0,94	0,236041792	NINGUNA
50	Roble	Tabebuia rosea	50	9°20'21.05988"	75°31'14.564"	1,6	0,51	15	7,5	2,14	1,07	0,268563105	NINGUNA
51	Roble	Tabebuia rosea	51	9°20'21.0216"	75°31'14.56392"	1,8	0,57	15	7,5	2,71	1,35	0,33990018	NINGUNA
52	Roble	Tabebuia rosea	52	9°20'21.0462"	75°31'14.583"	1,5	0,48	15	7,5	1,88	0,94	0,236041792	NINGUNA
53	Roble	Tabebuia rosea	53	9°20'21.026"	75°31'14.261"	1,7	0,54	15	7,5	2,41	1,21	0,303182568	NINGUNA
54	Roble	Tabebuia rosea	54	9°20'20.34672"	75°31'12.80532"	1,8	0,57	15	7,5	2,71	1,35	0,33990018	NINGUNA
55	Roble	Tabebuia rosea	55	9°20'20.34749"	75°31'12.742"	1,6	0,51	15	7,5	2,14	1,07	0,268563105	NINGUNA
56	Teca	Tectona grandis	56	9°20'20.148"	75°31'12.59112"	1,8	0,57	15	7,5	2,71	1,35	0,33990018	NINGUNA
57	Teca	Tectona grandis	57	9°20'20.41908"	75°31'12.23634"	1,6	0,51	15	7,5	2,14	1,07	0,268563105	NINGUNA
58	Teca	Tectona grandis	58	9°20'20.390"	75°31'12.14868"	1,7	0,54	14	7	2,25	1,13	0,303182568	NINGUNA

310.28

Expediente No. 253 del 27 de diciembre de 2023
Aprovechamiento Forestal

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. #
(26 JUN 2024)

0414

"POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE
ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

59	Teca	Tectona grandis	59	9°20'20.38596"	75°31'12.1458"	1,6	0,51	14	7	2,00	1,00	0,268563105	NINGUNA
60	Teca	Tectona grandis	60	9°20'20.20198"	75°31'12.035"	1,5	0,48	14	7	1,75	0,88	0,236041792	NINGUNA
61	Teca	Tectona grandis	61	9°20'20.1516"	75°31'11.976"	1,8	0,57	14	7	2,53	1,26	0,33990018	NINGUNA
62	Teca	Tectona grandis	62	9°20'20.224"	75°31'11.964"	1,7	0,54	14	7	2,25	1,13	0,303182568	NINGUNA
63	Teca	Tectona grandis	63	9°20'20.2886"	75°31'11.855"	1,6	0,51	14	7	2,00	1,00	0,268563105	NINGUNA
64	Roble	Tabebuia rosea	64	9°20'20.1606"	75°31'11.680"	1,5	0,48	14	7	1,75	0,88	0,236041792	NINGUNA
65	Roble	Tabebuia rosea	65	9°20'20.157"	75°31'11.642"	1,8	0,57	14	7	2,53	1,26	0,33990018	NINGUNA
66	Roble	Tabebuia rosea	66	9°20'20.2013"	75°31'11.48592"	1,7	0,54	14	7	2,25	1,13	0,303182568	NINGUNA
67	Roble	Tabebuia rosea	67	9°20'20.16672"	75°31'11.48016"	1,6	0,51	14	7	2,00	1,00	0,268563105	NINGUNA
68	Roble	Tabebuia rosea	68	9°20'20.29272"	75°31'11.4384"	1,4	0,45	14	7	1,53	0,76	0,205618627	NINGUNA
69	Roble	Tabebuia rosea	69	9°20'20.13936"	75°31'11.407"	1,8	0,57	14	7	2,53	1,26	0,33990018	NINGUNA
70	Roble	Tabebuia rosea	70	9°20'20.09076"	75°31'11.16048"	1,8	0,57	14	7	2,53	1,26	0,33990018	NINGUNA
71	Teca	Tectona grandis	71	9°20'20.20524"	75°31'11.20152"	1,8	0,57	14	7	2,53	1,26	0,33990018	NINGUNA
72	Roble	Tabebuia rosea	72	9°20'20.04144"	75°31'11.1234"	1,7	0,54	14	7	2,25	1,13	0,303182568	NINGUNA
73	Roble	Tabebuia rosea	73	9°20'20.0436"	75°31'11.08596"	1,8	0,57	14	7	2,53	1,26	0,33990018	NINGUNA
74	Teca	Tectona grandis	74	9°20'20.01732"	75°31'10.518"	1,7	0,54	14	7	2,25	1,13	0,303182568	NINGUNA
75	Teca	Tectona grandis	75	9°20'19.95252"	75°31'9.9055"	1,8	0,57	14	7	2,53	1,26	0,33990018	NINGUNA
76	Teca	Tectona grandis	76	9°20'19.95030"	75°31'9.8652"	1,8	0,57	16	8	2,89	1,44	0,33990018	NINGUNA
77	Roble	Tabebuia rosea	77	9°20'20.0276"	75°31'9.807"	1,6	0,51	14	7	2,00	1,00	0,268563105	NINGUNA
78	Teca	Tectona grandis	78	9°20'20.0364"	75°31'9.66756"	1,6	0,51	16	8	2,28	1,14	0,268563105	NINGUNA
79	Teca	Tectona grandis	79	9°20'20.1999"	75°31'9.06966"	1,7	0,54	14	7	2,25	1,13	0,303182568	NINGUNA
80	Roble	Tabebuia rosea	80	9°20'20.2247"	75°31'9.01236"	1,8	0,57	14	7	2,53	1,26	0,33990018	NINGUNA
81	Roble	Tabebuia rosea	81	9°20'22.93728"	75°31'10.25292"	1,9	0,60	14	7	2,82	1,41	0,378715941	NINGUNA
82	Roble	Tabebuia rosea	82	9°20'23.10324"	75°31'10.47612"	2,4	0,76	14	7	4,49	2,25	0,604266986	BIFURCADO
83	Roble	Tabebuia rosea	83	9°20'22.74432"	75°31'11.3502"	1,5	0,48	14	7	1,75	0,88	0,236041792	NINGUNA
84	Campano	Samanea saman	84	9°20'21.53204"	75°31'10.971"	3,5	1,11	14	7	9,55	4,78	1,285116421	NINGUNA
85	Teca	Tectona grandis	85	9°20'20.707"	75°31'12.4914"	1,8	0,57	14	7	2,53	1,26	0,33990018	NINGUNA
86	Teca	Tectona grandis	86	9°20'20.724"	75°31'12.288"	1,6	0,51	14	7	2,00	1,00	0,268563105	NINGUNA
87	Teca	Tectona grandis	87	9°20'20.85324"	75°31'12.491"	1,7	0,54	16	8	2,58	1,29	0,303182568	NINGUNA
88	Teca	Tectona grandis	88	9°20'20.96736"	75°31'12.26136"	1,8	0,57	14	7	2,53	1,26	0,33990018	NINGUNA
89	Teca	Tectona grandis	89	9°20'20.8842"	75°31'12.24768"	1,5	0,48	14	7	1,75	0,88	0,236041792	NINGUNA
90	Teca	Tectona grandis	90	9°20'20.8848"	75°31'12.24775"	1,8	0,57	14	7	2,53	1,26	0,33990018	NINGUNA
91	Teca	Tectona grandis	91	9°20'21.37344"	75°31'12.50184"	1,7	0,54	14	7	2,25	1,13	0,303182568	NINGUNA
92	Teca	Tectona grandis	92	9°20'21.9858"	75°31'12.00864"	1,8	0,57	14	7	2,53	1,26	0,33990018	NINGUNA
93	Teca	Tectona grandis	93	9°20'22.22268"	75°31'12.3492"	1,7	0,54	16	8	2,58	1,29	0,303182568	NINGUNA
94	Roble	Tabebuia rosea	94	9°20'22.22275"	75°31'12.3498"	1,5	0,48	16	8	2,01	1,00	0,236041792	NINGUNA
95	Roble	Tabebuia rosea	95	9°20'22.22289"	75°31'12.3507"	1,6	0,51	14	7	2,00	1,00	0,268563105	NINGUNA
96	Campano	Samanea saman	96	9°20'22.3026"	75°31'14.652"	3,8	1,21	18	9	14,48	7,24	1,514863764	NINGUNA
97	Teca	Tectona grandis	97	9°20'22.40916"	75°31'12.10224"	1,7	0,54	16	8	2,58	1,29	0,303182568	NINGUNA
98	Teca	Tectona grandis	98	9°20'22.40921"	75°31'12.10229"	1,7	0,54	16	8	2,58	1,29	0,303182568	NINGUNA
99	Roble	Tabebuia rosea	99	9°20'22.40928"	75°31'12.10235"	1,9	0,60	14	7	2,82	1,41	0,378715941	NINGUNA
100	Roble	Tabebuia rosea	100	9°20'22.40935"	75°31'12.10238"	1,8	0,57	14	7	2,53	1,26	0,33990018	NINGUNA
101	Teca	Tectona grandis	101	9°20'22.512"	75°31'12.03891"	1,8	0,57	14	7	2,53	1,26	0,33990018	NINGUNA
102	Teca	Tectona grandis	102	9°20'22.521"	75°31'12.03897"	1,8	0,57	14	7	2,53	1,26	0,33990018	NINGUNA
103	Teca	Tectona grandis	103	9°20'22.66116"	75°31'12.09828"	1,6	0,51	14	7	2,00	1,00	0,268563105	NINGUNA
104	Teca	Tectona grandis	104	9°20'22.66122"	75°31'12.09834"	1,7	0,54	14	7	2,25	1,13	0,303182568	NINGUNA
105	Teca	Tectona grandis	105	9°20'22.92648"	75°31'11.81028"	1,9	0,60	14	7	2,82	1,41	0,378715941	NINGUNA
106	Teca	Tectona grandis	106	9°20'22.92653"	75°31'11.81033"	1,7	0,54	14	7	2,25	1,13	0,303182568	NINGUNA
107	Teca	Tectona grandis	107	9°20'24.55512"	75°31'12.09324"	1,5	0,48	14	7	1,75	0,88	0,236041792	NINGUNA
108	Teca	Tectona grandis	108	9°20'24.55519"	75°31'12.09330"	1,8	0,57	16	8	2,89	1,44	0,33990018	NINGUNA
109	Teca	Tectona grandis	109	9°20'24.83772"	75°31'12.1206"	1,7	0,54	16	8	2,58	1,29	0,303182568	NINGUNA
110	Campano	Samanea saman	110	9°20'24.83780"	75°31'12.1211"	4	1,27	18	9	16,04	8,02	1,678519406	NINGUNA
111	Teca	Tectona grandis	111	9°20'24.83787"	75°31'12.1217"	1,7	0,54	14	7	2,25	1,13	0,303182568	NINGUNA
112	Teca	Tectona grandis	112	9°20'25.24956"	75°31'12.067"	1,5	0,48	14	7	1,75	0,88	0,236041792	NINGUNA
113	Teca	Tectona grandis	113	9°20'24.6282"	75°31'11.892"	1,6	0,51	16	8	2,28	1,14	0,268563105	NINGUNA
114	Teca	Tectona grandis	114	9°20'24.52632"	75°31'11.96364"	1,8	0,57	14	7	2,53	1,26	0,33990018	NINGUNA
115	Teca	Tectona grandis	115	9°20'24.52640"	75°31'11.96371"	1,8	0,57	14	7	2,53	1,26	0,33990018	NINGUNA
116	Campano	Samanea saman	116	9°20'25.02096"	75°31'12.0252"	4	1,27	18	9	16,04	8,02	1,678519406	NINGUNA
117	Teca	Tectona grandis	117	9°20'25.43028"	75°31'12.214"	1,7	0,54	14	7	2,25	1,13	0,303182568	NINGUNA
118	Teca	Tectona grandis	118	9°20'25.43033"	75°31'12.219"	1,6	0,51	14	7	2,00	1,00	0,268563105	NINGUNA
119	Teca	Tectona grandis	119	9°20'25.43041"	75°31'12.225"	1,8	0,57	16	8	2,89	1,44	0,33990018	NINGUNA
120	Teca	Tectona grandis	120	9°20'27.20076"	75°31'11.24364"	1,8	0,57	14	7	2,53	1,26	0,33990018	NINGUNA



310.28

Expediente No. 253 del 27 de diciembre de 2023
Aprovechamiento Forestal

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.
(26 JUN 2024)

0414

“POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE
ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

121	Roble	Tabebuia rosea	121	9°20'27.20082"	75°31'11.24370"	1,8	0,57	14	7	2,53	1,26	0,33990018	NINGUNA
122	Roble	Tabebuia rosea	122	9°20'29.931"	75°31'12.238"	1,7	0,54	14	7	2,25	1,13	0,303182568	NINGUNA
123	Campano	Samanea saman	123	9°20'34.099"	75°31'15.5928"	4	1,27	18	9	16,04	8,02	1,678519406	NINGUNA
124	Campano	Samanea saman	124	9°20'34.47636"	75°31'20.66233"	3,9	1,24	18	9	15,25	7,63	1,595642511	NINGUNA
125	Roble	Tabebuia rosea	125	9°20'34.47644"	75°31'20.66238"	1,8	0,57	14	7	2,53	1,26	0,33990018	NINGUNA
126	Roble	Tabebuia rosea	126	9°20'34.76832"	75°31'21.01836"	2	0,64	14	7	3,12	1,56	0,419629852	NINGUNA
127	Roble	Tabebuia rosea	127	9°20'34.76839"	75°31'21.01844"	2	0,64	14	7	3,12	1,56	0,419629852	NINGUNA
128	Campano	Samanea saman	128	9°20'34.7892"	75°31'21.47916"	4	1,27	18	9	16,04	8,02	1,678519406	NINGUNA
129	Roble	Tabebuia rosea	129	9°20'41.30664"	75°31'21.724"	2,2	0,70	14	7	3,77	1,89	0,50775212	BIFURCADO
130	Roble	Tabebuia rosea	130	9°20'41.651"	75°31'22.098"	2,4	0,76	14	7	4,49	2,25	0,604266986	TRIFURCADO
131	Roble	Tabebuia rosea	131	9°20'41.657"	75°31'22.107"	2	0,64	16	8	3,57	1,78	0,419629852	NINGUNA
132	Roble	Tabebuia rosea	132	9°20'41.665"	75°31'22.114"	1,5	0,48	16	8	2,01	1,00	0,236041792	NINGUNA
133	Roble	Tabebuia rosea	133	9°20'41.802"	75°31'22.608"	1,9	0,60	16	8	3,22	1,61	0,378715941	NINGUNA
134	Roble	Tabebuia rosea	134	9°20'41.811"	75°31'22.613"	2,2	0,70	14	7	3,77	1,89	0,50775212	NINGUNA
135	Roble	Tabebuia rosea	135	9°20'41.85996"	75°31'22.76832"	1,8	0,57	14	7	2,53	1,26	0,33990018	NINGUNA
136	Roble	Tabebuia rosea	136	9°20'42.096"	75°31'22.79496"	1,5	0,48	16	8	2,01	1,00	0,236041792	NINGUNA
137	Roble	Tabebuia rosea	137	9°20'42.112"	75°31'22.79499"	1,4	0,45	14	7	1,53	0,76	0,205618627	NINGUNA
138	Roble	Tabebuia rosea	138	9°20'41.96256"	75°31'22.821"	1,2	0,38	14	7	1,12	0,56	0,151066747	NINGUNA
139	Roble	Tabebuia rosea	139	9°20'41.96264"	75°31'22.828"	1,8	0,57	16	8	2,89	1,44	0,33990018	NINGUNA
140	Roble	Tabebuia rosea	140	9°20'42.67684"	75°31'22.678"	1,8	0,57	14	7	2,53	1,26	0,33990018	NINGUNA
141	Roble	Tabebuia rosea	141	9°20'43.1191"	75°31'22.57896"	1,7	0,54	14	7	2,25	1,13	0,303182568	NINGUNA
142	Roble	Tabebuia rosea	142	9°20'43.252"	75°31'22.481"	1,4	0,45	16	8	1,75	0,87	0,205618627	NINGUNA
143	Roble	Tabebuia rosea	143	9°20'43.265"	75°31'22.485"	1,8	0,57	14	7	2,53	1,26	0,33990018	NINGUNA
144	Roble	Tabebuia rosea	144	9°20'43.1800"	75°31'22.4058"	1,5	0,48	14	7	1,75	0,88	0,236041792	NINGUNA
145	Roble	Tabebuia rosea	145	9°20'43.2726"	75°31'22.30392"	1,6	0,51	14	7	2,00	1,00	0,268563105	NINGUNA
146	Roble	Tabebuia rosea	146	9°20'43.169"	75°31'22.2546"	1,1	0,35	14	7	0,94	0,47	0,12693803	NINGUNA
147	Roble	Tabebuia rosea	147	9°20'43.176"	75°31'22.2551"	1,7	0,54	14	7	2,25	1,13	0,303182568	NINGUNA
148	Roble	Tabebuia rosea	148	9°20'43.20888"	75°31'22.11492"	1,47	0,47	14	7	1,69	0,84	0,226694537	NINGUNA
149	Roble	Tabebuia rosea	149	9°20'43.12104"	75°31'22.08792"	1,5	0,48	14	7	1,75	0,88	0,236041792	NINGUNA
150	Roble	Tabebuia rosea	150	9°20'43.12113"	75°31'22.08796"	1,6	0,51	14	7	2,00	1,00	0,268563105	NINGUNA
151	Roble	Tabebuia rosea	151	9°20'43.12119"	75°31'22.08802"	1,8	0,57	14	7	2,53	1,26	0,33990018	NINGUNA
152	Roble	Tabebuia rosea	152	9°20'43.1484"	75°31'21.8784"	1,4	0,45	14	7	1,53	0,76	0,205618627	NINGUNA
153	Roble	Tabebuia rosea	153	9°20'43.1495"	75°31'21.8788"	1,2	0,38	14	7	1,12	0,56	0,151066747	NINGUNA
154	Roble	Tabebuia rosea	154	9°20'43.60344"	75°31'21.49932"	1,5	0,48	16	8	2,01	1,00	0,236041792	NINGUNA
155	Roble	Tabebuia rosea	155	9°20'43.60349"	75°31'21.49937"	1,5	0,48	16	8	2,01	1,00	0,236041792	NINGUNA
156	Roble	Tabebuia rosea	156	9°20'43.60356"	75°31'21.49940"	1,27	0,40	16	8	1,44	0,72	0,169205247	NINGUNA
157	Roble	Tabebuia rosea	157	9°20'43.60362"	75°31'21.49945"	1,9	0,60	14	7	2,82	1,41	0,378715941	NINGUNA
158	Roble	Tabebuia rosea	158	9°20'43.20276"	75°31'19.803"	1,8	0,57	14	7	2,53	1,26	0,33990018	NINGUNA
159	Roble	Tabebuia rosea	159	9°20'43.1736"	75°31'20.5284"	1,8	0,57	16	8	2,89	1,44	0,33990018	NINGUNA
160	Roble	Tabebuia rosea	160	9°20'43.1743"	75°31'20.5289"	1,7	0,54	14	7	2,25	1,13	0,303182568	NINGUNA
161	Roble	Tabebuia rosea	161	9°20'43.1755"	75°31'20.5293"	1,6	0,51	14	7	2,00	1,00	0,268563105	NINGUNA
162	Roble	Tabebuia rosea	162	9°20'42.94608"	75°31'20.19928"	2	0,64	16	8	3,57	1,78	0,419629852	NINGUNA
163	Roble	Tabebuia rosea	163	9°20'42.94614"	75°31'20.19934"	2	0,64	14	7	3,12	1,56	0,419629852	NINGUNA
164	Roble	Tabebuia rosea	164	9°20'42.94620"	75°31'20.19937"	1,9	0,60	14	7	2,82	1,41	0,378715941	NINGUNA
165	Roble	Tabebuia rosea	165	9°20'43.07748"	75°31'20.04096"	1,16	0,37	16	8	1,20	0,60	0,141163482	NINGUNA
166	Roble	Tabebuia rosea	166	9°20'43.07753"	75°31'20.04099"	1,25	0,40	14	7	1,22	0,61	0,163917911	NINGUNA
167	Campano	Samanea saman	167	9°20'43.07761"	75°31'20.04105"	4	1,27	18	9	16,04	8,02	1,678519406	NINGUNA
168	Roble	Tabebuia rosea	168	9°20'42.98244"	75°31'19.92972"	1,5	0,48	14	7	1,75	0,88	0,236041792	NINGUNA
169	Roble	Tabebuia rosea	169	9°20'42.94824"	75°31'19.84296"	1,2	0,38	14	7	1,12	0,56	0,151066747	NINGUNA
170	Roble	Tabebuia rosea	170	9°20'42.883"	75°31'19.677"	2,2	0,70	14	7	3,77	1,89	0,50775212	NINGUNA
171	Roble	Tabebuia rosea	171	9°20'42.889"	75°31'19.681"	1,1	0,35	14	7	0,94	0,47	0,12693803	NINGUNA
172	Roble	Tabebuia rosea	172	9°20'42.895"	75°31'19.687"	1,2	0,38	14	7	1,12	0,56	0,151066747	NINGUNA
173	Roble	Tabebuia rosea	173	9°20'42.58014"	75°31'19.291"	1,4	0,45	14	7	1,53	0,76	0,205618627	NINGUNA
174	Roble	Tabebuia rosea	174	9°20'42.58021"	75°31'19.298"	1,8	0,57	14	7	2,53	1,26	0,33990018	NINGUNA
175	Roble	Tabebuia rosea	175	9°20'42.37296"	75°31'19.91928"	1,5	0,48	14	7	1,75	0,88	0,236041792	NINGUNA
176	Roble	Tabebuia rosea	176	9°20'42.42283"	75°31'18.1812"	1,9	0,60	14	7	2,82	1,41	0,378715941	NINGUNA
177	Roble	Tabebuia rosea	177	9°20'39.519"	75°31'15.67272"	1,9	0,60	16	8	3,22	1,61	0,378715941	NINGUNA
178	Roble	Tabebuia rosea	178	9°20'39.419"	75°31'16.67352"	1,9	0,60	16	8	3,22	1,61	0,378715941	NINGUNA
179	Campano	Samanea saman	179	9°20'39.42312"	75°31'15.0824"	4	1,27	18	9	16,04	8,02	1,678519406	NINGUNA
180	Roble	Tabebuia rosea	180	9°20'40.0074"	75°31'13.94112"	1,8	0,57	14	7	2,53	1,26	0,33990018	NINGUNA
181	Roble	Tabebuia rosea	181	9°20'40.04772"	75°31'13.86588"	1,5	0,48	14	7	1,75	0,88	0,236041792	NINGUNA
182	Roble	Tabebuia rosea	182	9°20'39.077"	75°31'14.57976"	1,4	0,45	16	8	1,75	0,87	0,205618627	NINGUNA
183	Roble	Tabebuia rosea	183	9°20'39.084"	75°31'14.57981"	1,8	0,57	14	7	2,53	1,26	0,33990018	NINGUNA
184	Roble	Tabebuia rosea	184	9°20'38.53176"	75°31'14.61504"	1,47	0,47	14	7	1,69	0,84	0,226694537	NINGUNA
185	Roble	Tabebuia rosea	185	9°20'37.82184"	75°31'14.9214"	1,5	0,48	16	8	2,01	1,00	0,236041792	NINGUNA
186	Roble	Tabebuia rosea	186	9°20'37.76172"	75°31'14.656"	1,6	0,51	14	7	2,00	1,00	0,268563105	NINGUNA
187	Roble	Tabebuia rosea	187	9°20'37.3218"	75°31'14.19816"	1,9	0,60	14	7	2,82	1,41	0,378715941	NINGUNA
188	Roble	Tabebuia rosea	188	9°20'36.84876"	75°31'15.28932"	1,4	0,45	16	8	1,75	0,87	0,205618627	NINGUNA
189	Roble	Tabebuia rosea	189	9°20'35.77608"	75°31'15.012"	1,8	0,57	14	7	2,53	1,26	0,33990018	NINGUNA
VOLUMEN TOTAL (M3)										565,33			

Tabla No. 1: Inventario Forestal para Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados presentado por la señora MARIA DE LOS ÁNGELES VILLAMIZAR MEDINA, Predio LOS MANGOS, municipio de San Antonio de Palmito- Sucre.

310.28

Expediente No. 253 del 27 de diciembre de 2023
Aprovechamiento Forestal

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. **0414**
(26 JUN 2024)

“POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Dentro del inventario forestal aportado, no existen especies cobijadas bajo veda establecida por **CARSUCRE** en la Resolución N° 0617 del 2015. Existen especies forestales de tipo muy especial como la Teca (*Tectona grandis*), especial como Roble rosado (*Tabebuia rosea*) y ordinaria como el Campano (*Samanea saman*).

Los parámetros dasométricos presentados en el inventario forestal por parte de la peticionaria, son consecuentes a los evidenciados en campo, por lo tanto, para la tasación de las tasas por aprovechamiento forestal serán tomados los valores de referencia correspondiente al volumen total.

4. COMERCIALIZACIÓN Y MOVILIZACIÓN

6.1. DESTINO DE LOS PRODUCTOS MADERABLES

El volumen total de madera a aprovechar es de **QUINIENTOS SESENTA Y CINCO COMA TREINTA Y TRES (565,33 M3) METROS CÚBICOS**, por lo tanto, para su movilización y/o comercialización, se deberá tramitar el debido salvoconducto único de movilización ante **CARSUCRE**.

El usuario no refiere sitio específico de movilización del producto forestal.

6.2. Lineamientos generales del aprovechamiento

Se considera que los árboles solicitados para aprovechamiento forestal corresponden a los **CIENTO OCHENTA Y NUEVE (189)** individuos arbóreos que se encuentran insertos en el inventario forestal del Radicado No. 8927 de 27 de noviembre de 2023. La señora **MARIA DE LOS ÁNGELES VILLAMIZAR MEDINA**, propietaria de la Finca Los Mangos, ubicada en el Municipio de San Antonio de Palmito, Departamento de Sucre; solicita el aprovechamiento forestal de ciento ochenta y nueve (189) árboles de las especies: Diez (10) Campano (*Samanea saman*), Ciento treinta y cuatro (134) Roble (*Tabebuia rosea*) y Cuarenta y cinco (45) Teca (*Tectona grandis*) por lo que se requiere del aprovechamiento forestal “Árboles Aislados”, se hace esta solicitud con el propósito de abrir espacio a mucho latizales, brinzales y fustales que vienen creciendo y necesitan su espacio para desarrollarse, algunos árboles objeto de aprovechamiento ya han cumplido su ciclo biológico, presentan bifurcaciones, deformaciones y partes aéreas deterioradas por plagas y enfermedades.

Una vez sea emitido el acto administrativo de autorización solo se puede llevar a cabo los tratamientos de la vegetación aprobada por **CARSUCRE**, para lo cual se tendrán en cuenta los siguientes lineamientos:

- a) Cumplir con la normatividad ambiental vigente y contar con el permiso de aprovechamiento forestal correspondiente.
- b) Dar cumplimiento a lo establecido en el pronunciamiento del Corporación Autónoma Regional de Sucre – **CARSUCRE**.
- c) Antes de dar inicio a las labores de tala se acordará con el encargado de la ejecución, el procedimiento y el lugar de disposición para el manejo de los residuos procedentes de estas acciones, como son ramas, madera, hojas

310.28
Expediente No. 253 del 27 de diciembre de 2023
Aprovechamiento Forestal

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. **0414**
(26 JUN 2024)

**“POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE
ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

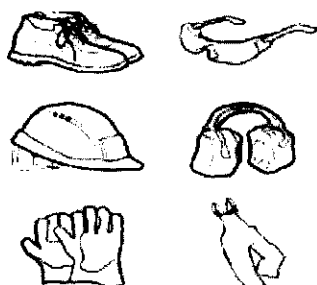
y raíces. Así mismo deberá implementar un plan de manejo de Epífitas vasculares y no vasculares, que se lleguen a identificar antes del inicio de la labor de aprovechamiento forestal, presentando a CARSUCRE información de las especies identificadas y plan de manejo y traslado de las especies, con el objeto de preservar y garantizar el proceso adaptativo a nuevo sitio de ubicación.

- d) Cuando se detecte que se ejecutará el apeo de un árbol que pueda presentar riesgos sobre una infraestructura aledaña, se definirán los procedimientos específicos a seguir para el desarrollo de esta actividad.
- e) El aprovechamiento forestal deberá ser realizado bajo las metodologías y criterios técnicos definidos en el plan de aprovechamiento forestal aportado por el petionario.
- f) En toda ocasión o circunstancia, CARSUCRE, no se hace responsable de daños a terceros en la ejecución de las actividades de aprovechamiento forestal por tala y poda autorizadas.
- g) Se enfatiza, que las actividades de aprovechamiento forestal deben ser realizada por personal capacitado y equipado con todos los elementos de protección personal y maquinaria necesaria.
- h) El no cumplimiento de las medidas y demás disposiciones establecidas por CARSUCRE y la normatividad vigente en materia ambiental, dará lugar a la apertura de un proceso sancionatorio ambiental de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 de 2009 y demás actos administrativos que apliquen.

6.3 Tala de árboles. Rutinas y protocolos de seguridad en el proceso.

• **Corta**

En la corta la actividad es riesgosa en razón a que algunos son grandes y pesados, los cuales al ser cortados caen con gran fuerza, generando el riesgo de aplastar o arrancar árboles contiguos o caer sobre obras civiles cercanas. Igualmente, las ramas pueden despedazarse y salir despedidas en todas direcciones generando riesgos ocupacionales. El árbol caído puede rodar o deslizarse y su tronco quebrarse en fragmentos que salten y rueden de forma incontrolable. Es en razón a todo lo mencionado con anterioridad que se hace necesario que la seguridad y la capacitación ocupen un lugar prioritario en dichas operaciones.



Fuente: Manual de silvicultura del pino Pinaster.

La motosierra permite muchos trabajos en relación con el corte: desde abatir árboles hasta el rajado de troncos, o la poda de setos pero para poder desarrollar

310.28

Expediente No. 253 del 27 de diciembre de 2023
Aprovechamiento Forestal

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. 0414
(26 JUN 2024)

**“POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE
ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

dicha capacidad de trabajo la motosierra es una máquina agresiva por diseño, pero bajo control y manejada con las debidas precauciones constituye una ayudante de indudables cualidades.

• **En el derribo**

- ✓ Se debe usar siempre el equipo de seguridad.
- ✓ Nunca trabajar en días ventosos.
- ✓ Asegurarse la ausencia de compañeros o espectadores antes de iniciar el derribo.
- ✓ Tener cuidado con la motosierra al retirarse de la zona de peligro pues la cadena puede estar en marcha.
- ✓ Observar bien la zona de la copa del árbol (no el tocón) y las copas de los árboles vecinos para apartarse de las ramas que caen y lianas o bejucos que llevan otros árboles.
- ✓ En topografía irregular (montículo), tener cuidado pues el árbol puede saltar fuertemente hacia arriba y a veces incluso hacia atrás o a un lado
- ✓ En los trabajos en pendiente, trabajar siempre con el motor por la parte superior pues pueden deslizarse solos pendiente abajo. Estar alerta por si existe peligro de que se raje el árbol
- ✓ En trabajos en pendiente, jamás un talador se colocará por debajo de otro.
- ✓ Antes de iniciar la caída del árbol, estudiar las vías de escape y despejarlas
- ✓ Para orientar la caída del árbol, y realizar la entalladura guía, proceder en primer lugar a efectuar el corte vertical y posteriormente el horizontal.
- ✓ Nunca se deben dejar árboles a medio cortar.



• **Desramado y Troceado.**

Una vez derribado el árbol, suele procederse al desmochado y desramaje. Por lo general, continúa haciéndose con herramientas de mano o motosierras al pie de tocón. En lo posible, los árboles se derriban sobre un tronco previamente cruzado en el suelo, que sirve de banco de trabajo natural, dejando el árbol elevado a una altura cómoda permitiendo así eliminar todas las ramas sin la necesidad de girar el árbol. Las ramas y la copa se cortan a ras del fuste y se determina si son aprovechables para postes o puntales en cuyo caso se procede a trocearlas.

310.28
Expediente No. 253 del 27 de diciembre de 2023
Aprovechamiento Forestal

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. **0414**
(26 JUN 2024)

**“POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE
ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**



La figura anterior ilustra cómo se debe realizar estas actividades fijándose en tener los pies firmemente sujetos al suelo mitigando así los peligros que se originan en esta actividad como lo son: heridas causadas por las herramientas o motosierras; el riesgo de retroceso de la motosierra; la rotura de ramas en tensión; la rodadura de troncos; los tropezones y las caídas; las posturas de trabajo forzadas, y un trabajo estático si la técnica utilizada no es la adecuada.

La tala de los árboles deberá ser en forma sistemática de acuerdo a los estratos existentes, realizando podas y cortes para minimizar la afectación sobre la cobertura vegetal o infraestructuras presentes en inmediaciones del individuo a talar.

Para la tala de los árboles se sugiere la implementación de motosierras de uso profesional, correctamente afiladas, además de elementos auxiliares como cuerdas y cuñas para realizar un trabajo seguro. En los casos que se requiera el troceado por etapas, un operario datado con los equipos y elementos de seguridad necesarios deberá subir al árbol y efectuara la corta de ramas desde la parte alta hacia abajo.

Se recomienda que los árboles se talen a ras de suelo, realizando los cortes de dirección y de caída de manera que no queden tocones altos y no se presenten daños mecánicos en el fuste.

6.4 Productos del aprovechamiento

De acuerdo con los resultados del inventario forestal se prevé la obtención de madera rolliza, que puede ser aserrable hasta obtener bloques y otras piezas.

6.5 Modalidad de extracción

La modalidad de extracción de los productos forestales, será tal como la peticionaria, lo definió en el estudio técnico ambiental, lo cual cita lo siguiente:

En este aprovechamiento inicial los equipos a utilizar son Machetes, hachas, Barras, Cuñas y Motosierra con sus implementos.

Los productos forestales correspondientes serán dispuestos de acuerdo con el programa de manejo integral de residuos.

310.28

Expediente No. 253 del 27 de diciembre de 2023
Aprovechamiento Forestal

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. **0414**
(26 JUN 2024)

**“POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE
ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

La señora **MARIA DE LOS ÁNGELES VILLAMIZAR MEDINA**, además, de lo anterior, deberá tener en cuenta lo siguiente:

- **Preparación de los árboles a talar:** Los árboles deben ser sometidos a labores de preparación, realizando las siguientes actividades: Limpiar el fuste del árbol, limpiar la base del fuste de vegetación arbustiva que puedan dificultar las labores y tránsito de los trabajadores, colocar las herramientas de trabajo en sentido opuesto a la caída del árbol, constatar que la dirección de calda es la apropiada y que no existen riesgos de accidente y definir las rutas o caminos de escape (Min Ambiente & OIMT, 2002).
- **Corte de los árboles:** Es una actividad de mucha importancia en el aprovechamiento forestal, teniendo incidencia directa en la seguridad de los trabajadores, impacto sobre la vegetación remanente, la calidad del fuste y la eficiencia.
- **El corte de caída:** Se debe cumplir con que la boca debe estar orientada hacia la dirección de calda, debe tener forma de v, con un corte horizontal a 90° y otro inclinado de aproximadamente 45°. Debe tener un corte de caída o abatimiento, realizando horizontalmente y localizado en la parte posterior de la muesca (Min Ambiente & OIMT, 2002).
- **Despuntado:** El despuntado o descope consiste en separar la copa del fuste del árbol, donde se debe valorar hasta que parte del fuste, incluyendo la sección ramificada puede ser aprovechada. Las ramas grandes y gruesas se cortan en dos o más partes, iniciando desde la parte externa del follaje hacia el interior del fuste. El motosierrista debe estar siempre ubicado en lugar seguro y a una distancia apropiada, para evitar que en el momento de descope se presente algún incidente (Min Ambiente & OIMT, 2002).
- **Trozado:** Se debe seccionar el árbol, teniendo en cuenta directrices como: se mide y se marcan sobre el fuste cada una de las longitudes deseadas, se despeja cada uno de los sitios de corte para facilitar el trabajo y evitar accidentes, se utilizan cuñas para evitar el atasque de la espada de la motosierra o para que gire el fuste hacia un lado (Min Ambiente & OIMT, 2002)

6.7. Disposición de residuos vegetales.

La autorizada en ningún momento podrá incinerar los productos resultantes de la actividad de aprovechamiento forestal, deberá recoger todos los residuos provenientes de dicha actividad y dejar el lugar aseado. Así mismo, deberá cumplir con las disposiciones contempladas en la Ley 99/93, el Decreto 1791 de 1.996 y en todas aquellas que se dicten en materia de protección manejo y aprovechamiento de los Recursos Naturales y del Medio Ambiente.

6.8. Sitios de acopio

Los sitios de acopio transitorio del producto forestal deberán ser definidos por la autorizada de acuerdo a su capacidad y planeación en la ejecución y/o organización del proyecto a ejecutar.

310.28
Expediente No. 253 del 27 de diciembre de 2023
Aprovechamiento Forestal

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. # **0414**
(26 JUN 2024)

**“POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE
ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

6.9. Destino final de los productos

Se reitera que los productos forestales obtenidos podrán ser comercializados. En caso de requerir transporte a otro sitio, deberá ser previamente autorizado por CARSUCRE.

Para el destino final de los productos de desecho, deberá contratarse a la empresa de disposición de residuos municipales, quienes deberán aportar un certificado de recolección que avale la correcta disposición de los mismos.

7. PLAN DE COMPENSACIÓN

En materia de compensación, la señora **MARIA DE LOS ÁNGELES VILLAMIZAR MEDINA**, para una relación de 1/10 deberá realizar la siembra de 1.890 nuevos árboles por el aprovechamiento forestal de los 189 árboles de especies nativas, estos, deberán ser de especies **MADERABLES**, atendiendo la Resolución 0617 de 2015, expedida por CARSUCRE, y otras especies nativas de la región y deberán contar con cerramiento perimetral, el mantenimiento general y todos los cuidados pertinentes para su correcto desarrollo nutricional por **CINCO (05) años**.

Los árboles a compensar deberán ser sembrados ya sea en áreas o lotes del predio Los Mangos en el municipio de San Antonio de Palmito. En caso de no encontrar terrenos disponibles, se deberá presentar ante CARSUCRE, un sitio distinto, el cual deberá ser aprobado por la autoridad ambiental competente, previo, al establecimiento de la compensación.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Ubicado en el sitio correspondiente a la visita de inspección técnica al predio Los Mangos, vereda La Floresta, localizado en el municipio de San Antonio de Palmito - Sucre, y al ingresar al área donde se va a realizar el aprovechamiento forestal, se evidenció una zona con vegetación asociada representada con árboles nativos de la región. Los árboles solicitados para aprovechamiento forestal se encuentran dispersos dentro de los lotes del predio Los Mangos, de propiedad de peticionaria.

Se pudo constatar que el número real de individuos arbóreos a intervenir es de **CIENTO OCHENTA Y NUEVE (189)**.

Se procede a contrastar en campo, el inventario forestal y los respectivos planos con la ubicación de los árboles, evaluando la pertinencia de su aprovechamiento forestal localizados en el predio Los Mangos, en el municipio de San Antonio de Palmito; determinando que los especímenes detallados en la tabla No. 1.

Las razones de esta solicitud se fundamentan principalmente en que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 del decreto 1791, por medio del cual se establece el régimen de aprovechamiento forestal de árboles aislados, se realizará una entresaca; es de notar que se efectuarán criterios de sostenibilidad y con la

310.28

Expediente No. 253 del 27 de diciembre de 2023
Aprovechamiento Forestal

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. # 0414

(26 JUN 2024)

**“POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE
ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

obligación de conservar el rendimiento normal del bosque con técnicas silvícolas, que permitan su renovación.

Por rendimiento normal del bosque se entiende su desarrollo o producción sostenible, de manera tal que se garantice la permanencia de la flora existente en el predio Los Mangos.

Así mismo, ciertos cambios propios de la dinámica del recurso florístico, los tiempos necesarios para el aprovechamiento forestal de los nuevos especímenes y el traslado o movilización de los residuos y el material forestal fuera del polígono de intervención de los mismos, son actividades que demandan un horizonte de tiempo necesario para el cabal cumplimiento de las obligaciones contraídas y por contraer con la autoridad ambiental. Por lo tanto, se considera viable el aprovechamiento forestal de árboles aislados de especies maderables nativas.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que, la Ley 99 de 1.993 crea Las Corporaciones Autónomas Regionales, encargadas por la Ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible.

Que, el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de 1993 establece a las Corporaciones Autónomas Regionales la función de *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva”*. (Negritas fuera del texto)

Que, el Decreto único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 26 de mayo de 2015, indica lo siguiente respecto a las definiciones de árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural:

“(…) Parte 2, capítulo 1, sección 1

ARTÍCULO 2.2.1.1.1. Definiciones. Para efectos de la presente Sección se adoptan las siguientes definiciones:

Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural. Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo forestal con fines comerciales.

Salvoconducto Único Nacional en Línea para la Movilización de Especímenes de la Diversidad Biológica - SUNL. Es el documento que ampara la movilización, removilización y renovación en el territorio nacional de especímenes de la diversidad biológica, emitido por la autoridad ambiental competente, a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (VITAL), de conformidad con la Resolución

310.28

Expediente No. 253 del 27 de diciembre de 2023
Aprovechamiento Forestal

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. # 0414

26 JUN 2024

"POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

1909 de 2017 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y demás normas que la sustituyan, modifiquen o deroguen.

APROVECHAMIENTOS FORESTALES DE ÁRBOLES AISLADOS

ARTÍCULO 2.2.1.1. 7.1. Procedimiento Solicitud. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga:

- a) Nombre del solicitante;
- b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie;
- c) Régimen de propiedad del área;
- d) Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos;
- e) Mapa del área a escala según la extensión del predio.

PARÁGRAFO. - Los linderos de las áreas solicitadas para aprovechamiento forestal serán establecidos con base en la cartografía básica del IGAC, cartografía temática del Idean o por la adoptada por las Corporaciones, siempre y cuando sea compatible con las anteriores, determinando las coordenadas planas y geográficas. En los casos donde no sea posible obtener la cartografía a escala confiable, las Corporaciones, en las visitas de campo a que hubiere lugar, fijarán las coordenadas con la utilización del Sistema de Posicionamiento Global (GPS), el cual será obligatorio.

(Decreto 1791 de 1996, Art. 23).

ARTÍCULO 2.2.1.1. 7.2. Criterios de Selección titular. Cuando sobre una misma área se presenten varias solicitudes de aprovechamiento de bosques naturales o de productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público, se tendrán en cuenta por lo menos los siguientes criterios para evaluar la solicitud y seleccionar al titular:

- a) La realización de los estudios sobre el área en las condiciones establecidas por el artículo 56 del Decreto - Ley 2811 de 1974 y lo regulado en la presente norma;
- b) El cumplimiento de las obligaciones previstas en los permisos o concesiones otorgadas con anterioridad al solicitante y no haber sido sancionado por infracción de las normas forestales y ambientales;
- c) La mejor propuesta de manejo y uso sostenible del recurso;
- d) Las mejores condiciones técnicas y económicas y los mejores programas de reforestación, manejo silvicultural e investigación, restauración y recuperación propuestos;

310.28

Expediente No. 253 del 27 de diciembre de 2023
Aprovechamiento Forestal

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. #
(26 JUN 2024)

0414

**"POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE
ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

- e) *La mejor oferta de desarrollo socioeconómico de la región;*
- f) *La eficiencia ofrecida en el aprovechamiento y en la transformación de productos forestales, el mayor valor agregado y la generación de empleo en la zona donde se aproveche el recurso;*
- g) *Las solicitudes realizadas por comunidades, etnias, asociaciones y empresas comunitarias;*
- h) *Las solicitudes de empresas que tengan un mayor porcentaje de capital nacional, en los casos regulados por el artículo 220 del Decreto - ley 2811 de 1974.*

PARÁGRAFO. -Los criterios enunciados en este artículo no implican orden de prelación.

(Decreto 1791 de 1996 Art.24).

ARTÍCULO 2.2.1.1.7.5. Naturaleza planes. Los planes de aprovechamiento forestal y de manejo forestal no son objeto de aprobación sino de conceptos técnicos que sirven de base a la decisión que adopte la autoridad ambiental competente.

Por lo anterior, los planes no son instrumentos vinculantes ni harán parte integral del acto administrativo que otorga o niega el aprovechamiento.

(Decreto 1791 de 1996 Art.27).

ARTÍCULO 2.2.1.1.9.2. Titular de la solicitud. Si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por árboles ubicados en predios vecinos, sólo se procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de autoridad competente para conocer esta clase de litigios.

ARTÍCULO 2.2.1.1.9.5. Productos. Los productos que se obtengan de la tala o poda de árboles aislados, en las circunstancias descritas en el presente capítulo, podrán comercializarse, a criterio de la autoridad ambiental competente.

ARTÍCULO 2.2.1.1.7.8. Contenido de la Resolución. El aprovechamiento forestal o de productos de la flora silvestre se otorgará mediante resolución motivada, la cual contendrá como mínimo lo siguiente:

- a) *Nombre e identificación del usuario;*
- b) *Ubicación geográfica del predio, determinando sus linderos mediante límites arcifinios o mediante azimuts y distancias;*
- c) *Extensión de la superficie a aprovechar;*
- d) *Especies a aprovechar, número de individuos, volúmenes, peso o cantidad y diámetros de cortas establecidos;*
- e) *Sistemas de aprovechamiento y manejo, derivados de los estudios presentados y aprobados;*

310.28

Expediente No. 253 del 27 de diciembre de 2023

Aprovechamiento Forestal

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. # 0414
(26 JUN 2024)

**“POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE
ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

- f) Obligaciones a las cuales queda sujeto el titular del aprovechamiento forestal;
- g) Medidas de mitigación, compensación y restauración de los impactos y efectos ambientales;
- h) Derechos y tasas;
- i) Vigencia del aprovechamiento;
- j) Informes semestrales.

ARTÍCULO 2.2.1.1.7.9. Seguimiento. Todos los aprovechamientos forestales de bosques naturales o de la flora silvestre deberán ser revisados por lo menos semestralmente por la Corporación competente. Para la práctica de las visitas se utilizará la cartografía disponible y se empleará el Sistema de Posicionamiento Global (GPS). De la visita se elaborará un concepto técnico en el cual se dejará constancia de lo observado en el terreno y del cumplimiento o no de las obligaciones establecidas en la providencia que otorgó el aprovechamiento forestal o de productos de la flora silvestre. En caso de incumplimiento de las obligaciones, se iniciará el procedimiento sancionatorio correspondiente, mediante acto administrativo motivado.

ARTÍCULO 2.2.1.1.7.10. Terminación De Aprovechamiento. Cuando se den por terminadas las actividades de aprovechamiento de bosques naturales o de productos de la flora silvestre, bien sea por vencimiento del término, por agotamiento del volumen o cantidad concedida, por desistimiento o abandono, la Corporación efectuará la liquidación definitiva, previo concepto técnico, en el cual se dejará constancia del cumplimiento de los diferentes compromisos adquiridos por el usuario.

ARTÍCULO 2.2.1.1.12.17. Comercialización y movilización. Los productos forestales maderables y no maderables obtenidos del aprovechamiento de plantaciones forestales, barreras rompevientos o cercas vivas, así como de árboles de sombrío, árboles frutales y árboles aislados, podrán comercializarse.

Para su movilización se requerirá del Salvoconducto Único Nacional en línea SUNL, de conformidad con las Resoluciones 1909 de 2017 y 081 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o las normas que las sustituyan, modifiquen o deroguen.

ARTÍCULO 2.2.1.1.13.1. Salvoconducto de Movilización. Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final.

(Decreto 1791 de 1996 Art.74).

ARTÍCULO 2.2.1.1.13.2. Contenido del salvoconducto. Los salvoconductos para la movilización, renovación y de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío; deberán contener:

- a) Tipo de Salvoconducto (movilización, renovación y removilización);
- b) Nombre de la autoridad ambiental que lo otorga;
- c) Nombre del titular del aprovechamiento;
- d) Fecha de expedición y de vencimiento;

310.28

Expediente No. 253 del 27 de diciembre de 2023
Aprovechamiento Forestal

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. 4

(26 JUN 2024)

#

0414

**"POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE
ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

- e) Origen y destino final de los productos;
 - f) Número y fecha de la resolución que otorga el aprovechamiento;
 - g) Clase de aprovechamiento;
 - h) Especie (nombre común y científico), volumen en metros cúbicos (m3), cantidad (unidades) o peso en kilogramos o toneladas (Kg o Tons) de los productos de bosques y/o flora silvestre amparados;
 - i) Medio de transporte e identificación del mismo;
 - j) Firma del funcionario que otorga el salvoconducto y del titular.
- Cada salvoconducto se utilizará para transportar por una sola vez la cantidad del producto forestal para el cual fue expedido.
(Decreto 1791 de 1996 Art.75).

ARTÍCULO 2.2.1.1.13.3. Solicitud del salvoconducto. Cuando se pretenda aprovechar comercialmente una plantación forestal, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío, el titular del registro de la plantación o su representante legal podrá solicitar por escrito a la respectiva Corporación la cantidad de salvoconductos que estime necesario para la movilización de los productos.

(Decreto 1791 de 1996 Art. 76).

ARTÍCULO 2.2.1.1.13.4. Renovación del salvoconducto. Cuando por caso fortuito o fuerza mayor el usuario no pueda movilizar los productos forestales o de la flora silvestre dentro de la vigencia del salvoconducto, tendrá derecho a que se le expida uno de renovación bajo las mismas condiciones, previa presentación y cancelación del original. En el salvoconducto de renovación se dejará constancia del cambio realizado.

Cuando el titular del salvoconducto requiera movilizar los productos con un destino diferente al inicialmente otorgado, deberá solicitar nuevamente, ante la misma autoridad ambiental, un salvoconducto de removilización.

(Decreto 1791 de 1996 Art. 77).

ARTÍCULO 2.2.1.1.13.5. Titular. Los salvoconductos para movilización de productos forestales o de la flora silvestre se expedirán a los titulares, con base en el acto administrativo que concedió el aprovechamiento.

(Decreto 1791 de 1996 Art. 78).

ARTÍCULO 2.2.1.1.13.6. Expedición, cobertura y validez. Los salvoconductos para la movilización de los productos forestales o de la flora silvestre serán expedidos por la Corporación que tenga jurisdicción en el área de aprovechamiento y tendrá cobertura y validez en todo el territorio nacional.

(Decreto 1791 de 1996 Art. 79).

ARTÍCULO 2.2.1.1.13.7. Obligaciones de transportadores. Los transportadores están en la obligación de exhibir, ante las autoridades que los requieran, los salvoconductos que amparan los productos forestales o de la flora silvestre que movilizan. La evasión de los controles dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas preventivas señaladas por la ley.

310.28
Expediente No. 253 del 27 de diciembre de 2023
Aprovechamiento Forestal

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. **# 0414**

(26 JUN 2024)
"POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE
ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

(Decreto 1791 de 1996 Art.80)

ARTÍCULO 2.2.1.1.13.8. Características salvoconductos. Los salvoconductos no son documentos negociables ni transferibles. Cuando con ellos se amparen movilizaciones de terceros, de otras áreas o de otras especies diferentes a las permitidas o autorizadas, el responsable se hará acreedor de las acciones y sanciones administrativas y penales a que haya lugar.

(Decreto 1791 de 1996 Art.81)."

Que, de conformidad con la Resolución No. 1909 del 2017, modificada mediante la Resolución No. 0081 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se establece el Salvoconducto Único Nacional en Línea, dispone que: los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (Vital).

Que, la señora **MARÍA DE LOS ÁNGELES VILLAMIZAR MEDINA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 64.561.069, expedida en Sincelejo (Sucre), realizó el pago de **DIECISEIS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS Mcte. (\$16.868.276,00)**, por concepto de Tasa por Aprovechamiento Forestal. Para tal efecto, reposa a folio 101 del expediente **Recibo de Caja No. 474 del 9 de mayo de 2024**, suscrito por el Tesorero Pagador de CARSUCRE.

Que, mediante el **Concepto Técnico No. 0047 del 12 de abril de 2024**, la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE, consideró que era viable autorizar a la señora **MARÍA DE LOS ÁNGELES VILLAMIZAR MEDINA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 64.561.069, expedida en Sincelejo (Sucre), para realizar el Aprovechamiento Forestal de **ARBOLES AISLADOS de CIENTO OCHENTA Y NUEVE (189)** árboles descritos así: ciento treinta y cuatro (134) árboles de la especie *Tabebuia rosea*, de nombre común Roble; cuarenta y cinco (45) árboles de la especie *Tectona grandis*, de nombre común Teca y diez (10) árboles de la especie *Samanea samán*, de nombre común Campano, los cuales se encuentran dispersos dentro del predio Los Mangos.

Que, analizado el **Expediente No. 253 del 27 de diciembre de 2023**, con base en las consideraciones, en cumplimiento de la Ley 99 de 1993 y el Decreto único reglamentario No. 1076 de mayo de 2015 y demás legislación vigente, CARSUCRE en la parte resolutive de la presente providencia, **OTORGARÁ** la autorización para el Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados, de conformidad con lo solicitado por la señora **MARÍA DE LOS ÁNGELES VILLAMIZAR MEDINA**, identificado con cédula No. 73.115.913, mediante el Radicado inicial No. 8927 del 27 de noviembre de 2023, acogiéndose a lo considerado por la Subdirección de Gestión Ambiental en el **Concepto Técnico No. 0047 del 12 de abril de 2024**.

En mérito de lo expuesto se,

310.28
Expediente No. 253 del 27 de diciembre de 2023
Aprovechamiento Forestal

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. #

0414

(26 JUN 2024)

“POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE
ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR a la señora **MARÍA DE LOS ÁNGELES VILLAMIZAR MEDINA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 64.561.069, expedida en Sincelejo (Sucre), para que realice el **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**, de **CIENTO OCHENTA Y NUEVE (189)**, especímenes arbóreos, de diferentes especies ubicados en la finca Los Mangos, vereda La Floresta, municipio de San Antonio de Palmito, departamento de Sucre, de acuerdo al inventario forestal descrito en la Tabla No. 1 de la parte considerativa de la presente providencia, el cual se resume en la siguiente tabla:

Tabla No. 2, cantidad total y volumen de las especies forestales a intervenir

NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO	CANTIDAD	VOLUMEN (M3)
Roble rosado	Tabebuia roseae	134	310,42
Teca	Tectona grandis	45	104,89
Campano	Saman samanea	10	150,02
TOTAL		189	565,33

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER el **PLAN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL**, presentado por la señora **MARÍA DE LOS ÁNGELES VILLAMIZAR MEDINA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 64.561.069, expedida en Sincelejo (Sucre), obrante a folios del 22 al 63 del expediente.

ARTÍCULO TERCERO: La señora **MARÍA DE LOS ÁNGELES VILLAMIZAR MEDINA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 64.561.069, expedida en Sincelejo (Sucre), en su calidad de propietario del Predio Los Mangos y titular de la presente autorización de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados, deberá dar cumplimiento a las siguientes medidas, obligaciones y prohibiciones:

- 3.1. No exceder la cantidad de **CIENTO OCHENTA Y NUEVE (189)** árboles, únicamente de las especies autorizadas para la actividad en mención, equivalentes a un volumen total de **QUINIENTOS SESENTA Y CINCO COMA TREINTA Y TRES metros cúbicos (565,33 m³)** de madera en bruto, (calculado mediante la formula $Vol = \frac{\pi}{4} * DAP^2 * ht * ff$, donde el factor forma usado es 0,7).
- 3.2. Capacitar al personal que va a ejecutar las labores de tala, para que las realice con un criterio técnico y ambiental.
- 3.3. El corte y apeo de los árboles deben ser dirigidos, para evitar accidentes a los operarios o que en su caída arrastren innecesariamente otros árboles vecinos.
- 3.4. La fauna del área no será aprovechada de ninguna manera por el personal asignado para ejecutar las labores.

310.28
Expediente No. 253 del 27 de diciembre de 2023
Aprovechamiento Forestal

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. **0414**
(26 JUN 2024)

**"POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE
ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

3.5. La presencia antrópica del equipo no debe causar impactos mayores a estos ecosistemas; por lo tanto, deben comportarse adecuadamente, donde su movilización y manejo de equipos no atenten más de lo necesario sobre la biota presente en el área; para lo cual, deberá adelantar labores previas de ahuyentamiento, rescate y/o reubicación de especies que se detecten en el sitio de intervención, en caso de ser necesario.

ARTÍCULO CUARTO: La presente autorización de Aprovechamiento Forestal de **ÁRBOLES AISLADOS**, se otorga por un término de **OCHO (08) MESES**, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente resolución.

Parágrafo: En caso de no realizar o finalizar las actividades de aprovechamiento en el término concedido, el autorizado deberá solicitar a CARSUCRE la prórroga de este término, con mínimo (01) mes de antelación al vencimiento. La prórroga podrá ser concedida hasta por un término igual al inicial.

ARTÍCULO QUINTO: La señora **MARÍA DE LOS ÁNGELES VILLAMIZAR MEDINA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 64.561.069, expedida en Sincelejo (Sucre), como medida de compensación por los **CIENTO OCHENTA Y NUEVE (189)** especímenes aprovechados, deberá establecer y mantener la siguiente relación: diez (10) árboles por cada árbol aprovechado; por lo tanto, deberá realizar la siembra y mantenimiento de **MIL OCHOCIENTOS NOVENTA (1.890) nuevos árboles**, que se deberán establecer en el Predio **LOS MANGOS**, en el Municipio de San Antonio de Palmito, con el fin de mitigar el impacto ambiental causado, cumpliendo con las siguientes especificaciones:

- 5.1. La compensación deberá establecerse prioritariamente con especies catalogadas en veda y de acuerdo a la Resolución No. 0617 de 2015, expedida por CARSUCRE, tales como: Carreto, Caracolí, Ébano, Caoba, Ceiba Tolúa, Bálsamo de tolú, Cedro rojo, Guayacán piedra, Solera, Trébol; para lo cual deberá acondicionar el terreno con cercado perimetral con cinco (05) hilos de alambre, buen posterior y puntales, aporte de abundante materia orgánica e hidrorretenedor al hoyado donde se establecerán.
- 5.2. El tamaño de las plántulas deberá oscilar entre los 70 y 80 centímetros de altura, las plántulas deberán tener buen estado fitosanitario, tallo leñoso y erecto.
- 5.3. La compensación deberá realizarse en un tiempo no superior a tres (03) meses, después de realizado el aprovechamiento o en el inicio de la próxima temporada de lluvias.

ARTÍCULO QUINTO: La señora **MARÍA DE LOS ÁNGELES VILLAMIZAR MEDINA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 64.561.069, expedida en Sincelejo (Sucre), deberá realizar, mantenimientos a la compensación por el término de **cinco (05) años**, distribuidos así: cuatro (04) mantenimientos durante los

310.28

Expediente No. 253 del 27 de diciembre de 2023
Aprovechamiento Forestal

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. #

(26 JUN 2024)

0414

**"POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE
ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

primeros tres años y dos (02) mantenimientos durante el cuarto y quinto año del establecimiento, con el fin de garantizar el prendimiento y desarrollo de los futuros árboles, haciendo énfasis en el riego en tiempos de verano o alta sequía, fertilización, así como tomar cualquier acción para evitar ataques de insectos o/hongos.

ARTÍCULO SEXTO: La señora **MARÍA DE LOS ÁNGELES VILLAMIZAR MEDINA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 64.561.069, expedida en Sincelejo (Sucre), en su calidad de titular de la presente autorización, en un término no superior a **treinta (30) días** calendario, posteriores a la culminación de las labores de aprovechamiento forestal, deberá presentar el **PLAN DE COMPENSACIÓN FORESTAL**, el cual deberá incluir todos los elementos técnicos, jurídicos y financieros necesarios para una compensación efectiva y obedecer a los siguientes criterios:

- 6.1. Sobre "donde" compensar: Las compensaciones deben dirigirse a conservar áreas ecológicamente equivalentes a las afectadas y en busca de desarrollar parches de conectividad que generen interacción entre la fauna local y las especies de flora nativa en lugares que cumplan con los siguientes criterios establecidos en el Manual de Compensaciones por Pérdida de Biodiversidad (2018) y ser concertada previamente con la Corporación Autónoma de Sucre- CARSUCRE, Para la concertación del área deberá anexar mapa de ubicación geográfica del polígono en formato PDF, shape y formato kml/kmz.
- 6.2. Sobre "Como" compensar: Es importante aclarar que el Plan de Compensación debe tener criterios socio ambientales, y deberá definir las acciones del desarrollo de la compensación teniendo en cuenta cualquiera de los siguientes enfoques: preservación, restauración, rehabilitación y/o recuperación.
- 6.3. La Corporación Autónoma Regional de Sucre - CARSUCRE realizará el seguimiento a la compensación durante **cinco (05) años**, para lo cual el autorizado deberá presentar el cronograma de actividades y específicamente de cuidado a las áreas a compensar durante ese mismo periodo de tiempo. En este cronograma, se deberán identificar de forma clara los hitos que ayuden a determinar el estado de cumplimiento del plan.
- 6.4. Presentar informes de seguimiento y monitoreo semestrales donde se evidencie el cumplimiento de las actividades silviculturales. En caso de muerte de algunos individuos plantados, se deberá reportar el número y sitio de ubicación e informar mediante indicadores de desarrollo el estado de los individuos y su estado fitosanitario a CARSUCRE, durante los cinco (05) años de mantenimiento.

310.28
Expediente No. 253 del 27 de diciembre de 2023
Aprovechamiento Forestal

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. **# 0414**
(26 JUN 2024)

**“POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE
ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

- 6.5. Deberá cumplirse con lo especificado en el artículo cuarto, numerales 5.1 y 5.2, del presente acto administrativo.
- 6.6. Evaluación de los potenciales riesgos bióticos, físicos, económicos, sociales de la implementación del plan de compensación y una propuesta para minimizarlos.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La compensación será recibida por CARSUCRE después de **cinco (05) años**, con el 95% de establecimiento total de las especies en óptimas condiciones.

ARTÍCULO OCTAVO: La señora **MARÍA DE LOS ÁNGELES VILLAMIZAR MEDINA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 64.561.069, expedida en Sincelejo (Sucre), deberá retirar y disponer los elementos y materiales sobrantes, una vez terminadas las intervenciones relacionadas con el aprovechamiento forestal. El traslado y reubicación de especies y/o la restauración, de manera que, no se altere el paisaje o se genere deterioro ambiental.

ARTÍCULO NOVENO: La señora **MARÍA DE LOS ÁNGELES VILLAMIZAR MEDINA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 64.561.069, expedida en Sincelejo (Sucre), no podrá incinerar los productos resultantes de la actividad de aprovechamiento forestal; por tanto, deberá recoger todos los residuos provenientes de dicha actividad y dejar el área limpia.

ARTÍCULO DÉCIMO: La señora **MARÍA DE LOS ÁNGELES VILLAMIZAR MEDINA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 64.561.069, expedida en Sincelejo (Sucre), deberá dar aviso a la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE, del inicio de las obras a ejecutar y la finalización de las mismas, con la finalidad de realizar las respectivas visitas de seguimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Las medidas y obligaciones que contienen la presente providencia se verificarán mediante visitas de seguimiento, mínimo una en el término otorgado para realizar el aprovechamiento forestal y dos anuales, durante los cinco (05) años de mantenimiento, con el fin de verificar el cumplimiento a las actividades de aprovechamiento y compensación, reservándose la corporación si ello lo considera pertinente y necesario realizarlas en cualquier número, tiempo y sin previo aviso; asimismo, se reserva la Corporación el derecho a realizar cualquier otra exigencia que se requiera. Por tanto, una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, REMÍTASE el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental para que realicen visita seguimiento y verifiquen el cumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente providencia.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La señora **MARÍA DE LOS ÁNGELES VILLAMIZAR MEDINA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 64.561.069, expedida en Sincelejo (Sucre), podrá comercializar y/o transportar producto forestal con un volumen de **QUINIENTOS SESENTA Y CINCO COMA TREINTA Y TRES m3 (565,33 m3)** de madera en bruto; por lo tanto, CARSUCRE entregará

310.28

Expediente No. 253 del 27 de diciembre de 2023

Aprovechamiento Forestal

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. 0414
(26 JUN 2024)

**“POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE
ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

salvoconductos de movilización y removilización de madera, según sea el caso, previa solicitud del interesado, para lo cual deberá entregar en la recepción de la Corporación o al correo carsucre@carsucre.gov.co los siguientes documentos:

- Copia del documento de identidad del titular del permiso (personas naturales)
- En caso de ser persona jurídica, deberá aportar el Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad, acompañado del documento de identidad del representante legal.
- Poder y/o autorización otorgada por el titular del permiso para solicitar y retirar los salvoconductos.
- Copia del recibo de pago por concepto de Tasa por Aprovechamiento Forestal.
- Copia de la Resolución que otorga la autorización de Aprovechamiento Forestal.
- Constancia de la notificación de la Resolución que otorga la autorización de Aprovechamiento Forestal.

Parágrafo: De conformidad con la Resolución No. 1909 del 2017, modificada mediante Resolución No. 081 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, “por medio de la cual se establece el Salvoconducto Único Nacional en Línea”: los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (Vital).

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: El autorizado deberá cancelar por conceptos de servicios técnicos y administración forestal la suma de **CINCO MIL DOSCIENTOS PESOS (\$5.200)**, por folio de cada salvoconducto a solicitar.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: El incumplimiento a las medidas y obligaciones contenidas en la presente providencia, dará lugar a iniciar procedimiento sancionatorio ambiental, de conformidad a la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Hace parte integral de la presente providencia el Concepto Técnico No. 0047 del 12 de abril de 2024, emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: A la señora **MARÍA DE LOS ÁNGELES VILLAMIZAR MEDINA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 64.561.069, expedida en Sincelejo (Sucre), en su calidad de la autorización aquí concedida, le es aplicable lo dispuesto en la Resolución No. 1774 de 26 de diciembre de 2022 expedida por CARSUCRE "Por medio del cual se establecen los parámetros y el

310.28

Expediente No. 253 del 27 de diciembre de 2023
Aprovechamiento Forestal

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. #

0414

(26 JUN 2024)

**"POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE
ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas por los servicios de evaluación y seguimiento de licencias, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental de la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE –, dictan otras disposiciones y deroga la Resolución No. 0337 de 25 de abril de 2016".

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, **COMUNÍQUESE** a la Subdirección Administrativa y Financiera lo resuelto en los artículos **PRIMERO, CUARTO Y DÉCIMO PRIMERO**, de la presente resolución, para que procedan a generar las liquidaciones y facturación de conformidad a sus competencias.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: El no pago del valor de los costos por concepto de evaluación y seguimiento conlleva a la revocatoria y/o suspensión de la presente autorización. De conformidad a lo establecido en el artículo vigésimo de la Resolución No. 1774 de 26 de diciembre de 2022 expedida por CARSUCRE.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: La señora **MARÍA DE LOS ÁNGELES VILLAMIZAR MEDINA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 64.561.069, expedida en Sincelejo (Sucre), deberá cumplir con las disposiciones contempladas en el Decreto único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 26 de mayo de 2015, y todas aquellas que se dicten en materia de protección, manejo y aprovechamiento de los Recursos Naturales y del Medio Ambiente.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: La señora **MARÍA DE LOS ÁNGELES VILLAMIZAR MEDINA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 64.561.069, expedida en Sincelejo (Sucre), es responsable civilmente ante la nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales renovables, y/o daños que puedan ocasionar al medio ambiente con sus actividades.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: **NOTIFÍQUESE** personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido del presente acto administrativo de conformidad a lo estipulado en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 y en concordancia con los Art. 67 y 68 de la ley 1437 de 2011 a la señora **MARÍA DE LOS ÁNGELES VILLAMIZAR MEDINA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 64.561.069, expedida en Sincelejo (Sucre), en la Calle 25C No. 53-59, en el Municipio de Sincelejo (Sucre) y en los e-mails jairopadilla0208@gmail.com; mariavillamizar66@hotmail.com.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: Una vez ejecutoriada la presente providencia **REMÍTASE** copia a la Procuraduría Judicial II, Ambiental y Agraria de Sucre.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1.993, publíquese en el boletín Oficial y en la página web de la Corporación.

310.28
Expediente No. 253 del 27 de diciembre de 2023
Aprovechamiento Forestal

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. 2

0414

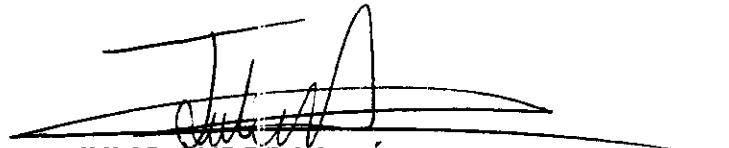
(26 JUN 2024)

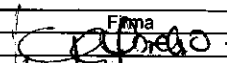
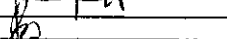
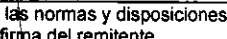
“POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE
ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: ENVÍESE copia de la presente Providencia a la Alcaldía del Municipio de San Antonio de Palmito (Sucre), para que sea exhibido en un lugar visible al público.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el director general de CARSUCRE, que deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella o a la notificación por aviso de conformidad con lo establecido en los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 Nuevo Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIO ANDERSON ÁLVAREZ MONTH
Director General
CARSUCRE

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Yorelis Maciel Oviedo Anaya	Abogada contratista	
Revisó	Mariana C. Támara Galván	Profesional Especializado	
Aprobó	Laura Benavides González	Secretaría General - CARSUCRE	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.			